Esquel, 05 de setiembre de 2008.

------Y VISTO:----------

------La recusación sin causa planteada contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, por el apoderado de la codemandada I. R. a fs. 145; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

------Que la recusante, al interponer en autos el recurso de apelación, utiliza dicha oportunidad para deducir la citada facultad procesal.----------

------Que si bien el criterio de este Cuerpo es que corresponde el rechazo in límine de las recusaciones sin causa formuladas contra un Juez de Cámara en dicha oportunidad, por entender que son prematuras, en virtud de que no es admisible la recusación del juez que actuará en lo futuro, pues cabe dar al magistrado la oportunidad de excusarse sin necesidad de recusación, si hubiere alguna causal, y en consideración a que esta Alzada recién puede ejercer su jurisdicción al momento de dictar su primera providencia (arts. 14 y 21 del CPCC; cfr. COLOMBO, Carlos J., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,* t. I, p. 133, Abeledo - Perrot, Bs. As., 1969), atento lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en autos "S., V. H. c/ PROVINCIA del CHUBUT y otros s/ Daños y Perjuicios" (SD 03/08), opinión contraria a la de este Tribunal, por razones de economía procesal y a los fines de evitar nulidades futuras, debe ser aceptada la recusación planteada.----------

------Sentado ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1. TENER por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht (art. 14, CPCC), conforme lo expuesto en el considerando pertinente.----------

------2. Atento el estado de la causa, llámase AUTOS PARA RESOLVER.---------

------3. REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° 117 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE. Bruno M. Nardo Secretario.-